



Gobierno del Estado Libre
Soberano de Quintana Roo,
Chetumal, Q. Roo.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL

SEDUMA/SSMA/DGPA/139/2006

EXPEDIENTE No 030/2005

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS **VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS**, VISTO PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTAURADO EN CONTRA DE LA EMPRESA **GRUPO INMOBILIARIA RIMA, S. A. DE C. V.**, PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO URBANIZACIÓN DEL LOTE 012 PROYECTO SELVAMAR UBICADO EN EL KM. 296+450 DE LA CARRETERA FEDERAL 307 CHETUMAL-CANCUN MUNICIPIO SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, DEL CUAL DERIVA EL ACTA DE INSPECCION NUMERO **DGPA-DT-DIV-061/2005** DE FECHA **NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO**; PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS DEL 213 AL 222 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. POR LO QUE SE DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN QUE A LA LETRA DICE:

----- **RESULTANDO** -----

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número **DGPA-DT- 061/2005** de fecha **siete de septiembre del año dos mil cinco** emitida por esta autoridad, se comisionó a los **C. C. Lic. Pacual García Hernández y Br. Daniel Rejón Alamilla**, inspectores adscritos a esta Secretaría, para realizar visita de inspección a la empresa **GRUPO INMOBILIARIA RIMA, S. A. DE C. V.**, con el objeto de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo así como en su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás Leyes, Reglamentos y Decretos que resulten aplicables.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, con fecha **nueve de noviembre del año dos mil cinco**, se levantó en el proyecto Selvamar ubicado en el km. 296+450 de la carretera federal 307 Chetumal-Cancún Municipio Solidaridad, Quintana Roo, el Acta de Inspección número **DGPA-DT-DIV- 061/2005**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha acta, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

TERCERO.- Que con fecha **diez de enero del año dos mil seis**, se notificó a la empresa **GRUPO INMOBILIARIA RIMA, S. A. DE C. V.**, a través de su representante legal **C. Mario Villalvazo Cobar**, el acuerdo SEDUMA/SSMA/DGPA/1119/2005 de fecha



Gobierno del Estado Libre
Soberano de Quintana Roo.
Chetumal, Q. Roo.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL

SEDUMA/SSMA/DGPA/139/2006

EXPEDIENTE No 030/2005

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

treinta de noviembre del año dos mil cinco, en virtud del cual se le informó el inicio del procedimiento administrativo instaurado en contra a la empresa **GRUPO INMOBILIARIA RIMA, S. A. DE C. V.**, así como el plazo de diez días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el Acta de Inspección número **DGPA-DT-DIV-061/2005**.

QUINTO.- Que con fecha dieciocho de enero, del año dos mil seis, la empresa denominada **GRUPO INMOBILIARIA RIMA, S. A. DE C. V.**, dio contestación al acuerdo SEDUMA/SSMA/DGPA/1119/2005 exhibiendo los siguientes documentos:

- "Estudio de Impactos Generados al Ambiente por la Urbanización del Lote- 012 Proyecto Selvarmar Localizado en la Flexión Derecha del Km. 296+450 de la Carretera Federal 307, Chetumal-Cancun, Lote 012, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad Quintana Roo."
- Programa de Rescate, Traslado y Reubicación de la Fauna Silvestre por la Urbanización del Lote 012 Proyecto Selvarmar.
- Programa de Rescate Florístico y de Reforestación por la Urbanización del Lote 012 Proyecto Selvarmar.
- Informe del avance de actividades en materia de Impacto Ambiental por la Urbanización del Lote 012 proyecto Selvarmar.

SEXTO.- Que una vez transcurrido el término a que se refiere el artículo 218 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente del Estado de Quintana Roo, se procede al estudio del procedimiento con base en los siguientes:

-----CONSIDERANDO-----

I.- Que esta Secretaría, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 24 fracciones X y XIX; 201, 203, 204, 205, 206, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 224, 227, 228, 229, 230, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 4, 18, 19 fracción IV, 34 fracciones IX, X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 27 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XII, XIII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Corredor Cancún-Tulum Quintana Roo y demás Leyes, Reglamentos y Decretos que resulten aplicables a este procedimiento.



Gobierno del Estado Libre
Soberano de Quintana Roo.
Chetumal, Q. Roo.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL

SEDUMA/SSMA/DGPA/139/2006

EXPEDIENTE No 030/2005

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

II.- Que como consta en el Acta de Inspección numero DGPA-DT-DIV-061/2005, levantada con motivo de la visita de inspección realizada a la empresa **GRUPO INMOBILIARIA RIMA, S. A. DE C. V.**, el día nueve de noviembre del año dos mil cinco se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones, que a la letra dice:

"En cumplimiento a la Orden de Inspección número DGPA-DT-061/2005 de fecha 7 de noviembre de 2005 emitida por la Secretaría Interina de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Arq. Gina Patricia Ortiz Blanco, siendo las 11 horas con 15 minutos del día 09 del mes de noviembre del año 2005, el (los) suscrito(s) Inspector(es) de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, C.(C). Br. Daniel Rejón Alamilla y Lic. Pascual García Hernández, se constituyó(eron) en el establecimiento y/o proyecto denominado Selvamar ubicado en Km. 296+450, carretera 307 Chetumal-Cancún, lote 13-2 en la flexión derecha, Municipio Solidaridad.

Estando presente el C. Ranulfo Sánchez, quien se identificó con credencial IFE 022208341327 persona a quien se le exhibe y se le entrega una copia de la Orden de Inspección DGPA-DT-061/2005, solicitándole que permita el acceso al establecimiento; se le hace saber, que es con el fin de verificar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental y demás disposiciones jurídicas aplicables

Acto seguido se procedió a la realización del recorrido en las instalaciones del establecimiento en cuestión, circunstanciándose los siguientes hechos:

Datos del (los) responsable(s) de la obra o actividad:

a) Nombre del proyecto: urbanización del lote 13-2 proyecto Selvamar.

b) Ubicación del predio donde se realiza el proyecto: Flexión derecha del Km. 296+450, carretera federal 307 Chetumal-Cancún.

Coordenadas UTM: X 287,171.00, Y 95,819.00; X 287,100.21, Y 95,943.10; X 286,685.47, Y 96,674.66; X 286,752.66, Y 95,522.82; X 286,714.12, Y 95,495.53

c) Colindancias del proyecto: Norte con Rancho el Pirata; sur con Superman- zana 024; al este con rancho Montecarlo, oeste con carretera federal 307 Chetumal-Cancún.

d) naturaleza del proyecto o actividad: Urbanización del lote 013-2 para ejecutar el proyecto Selvamar.

e) Superficie del predio: 591,681.33 m².

f) Superficie del proyecto: 66,657 m²

g)

Etapa en que se encuentra el proyecto: Desmonte.

h) Avance que presenta el proyecto: 30%.

Materiales y equipos que se utilizan: -----

a) Maquinaria y equipo: Tractor D8 kumatsu y tractor D6.

b) Personal: 4 personas.



Gobierno del Estado Libre,
Soberano de Quintana Roo,
Chetumal, Q. Roo.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL

SEDUMA/SSMA/DGPA/139/2006

EXPEDIENTE No 030/2005
ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

c) Fuente de suministro de energía eléctrica y/o combustible: No utilizan en las obras energía eléctrica, el combustible se abastece de las estaciones de servicio más cercano al predio.

d) Fuente de suministro de agua cruda o potable: El predio cuenta con un pozo el cual es utilizado para las necesidades de agua para el personal que labora en la s obras.

e) Fuente de suministro de materiales pétreos y/o calizos: Los materiales pétreos utilizados y los que se utilizarán provienen de bancos de material autorizados.

Descripción del medio ambiente donde se desarrolla el proyecto:

a) Tipo de vegetación: Dentro del predio no se encontró ninguna especie vegetal, sin embargo alrededor se encontró vegetación perturbada.

b) Composición de especies de flora: No se observó nada de vegetación dentro del predio, pero la vegetación circundante es de tipo selva mediana subperennifolia con un alto grado de perturbación con individuos como palma chit, tasiste, chico zapote.

c) Especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001 y endémicas presentes en la zona: palma chit.

d) Abundancia de especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001, presentes en la zona: una palma chit a razón de 4 individuos por hectárea y tasiste a razón de 5 individuos por hectárea.

e) Tipo de suelo y depresiones geológicas existente en el predio donde se desarrolla el proyecto: no se pudo determinar ya que esta totalmente cubierto por las obras del proyecto.

Descripción del medio ambiente donde se desarrolla el proyecto: - - - - -

a) tipo de vegetación: Se observó una vegetación secundaria de selva baja subcaducifolia, así como áreas con vegetación introducida.

b) Composición de especies de flora: *Trinax radiata*, *leucaena* sp(despeinada) en los bordes del predio se observó una zona baja con aproximadamente 10 plántulas de mangle rojo.

c) Especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001y endémicas, presentes en la zona: *Trinax radiata*, *leucaenas*p, *rhizophora* mangle.

d) Abundancia de especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001 presentes en la zona: de acuerdo al recorrido en el predio se observó una palma *Trinax radiata* por cada metro cuadrado sólo en una zona del predio, en la parte oeste del predio y una despeinada por hectárea.

Diagnóstico integral de los impactos ambientales provocados por el proyecto: - - a) A la vegetación: Pérdida de la cobertura vegetal en donde se construyen las vialidades.

b) A la fauna: Se observó la destrucción de parte del hábitat natural de especies de menor tamaño provocando el desplazamiento de estas a otras zonas.

c) Al suelo: pérdida parcial de las propiedades físicas del suelo, obstruyendo la absorción hidrológica.

d) A la atmósfera: Suspensión de partículas por las labores de desmonte y suspensión de humo por la combustión de combustible por parte de la maquinaria utilizada.



Gobierno del Estado Libre
Soberano de Quintana Roo.
Chetumal, Q. Roo.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL

SEDUMA/SSMA/DGPA/139/2006

EXPEDIENTE No 030/2005

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

e) *Manejo de residuos sólidos: Se observaron residuos sólidos en pocas cantidades en relación a los trabajos que se realizan dentro del predio (residuos domésticos).*

f) *Manejo de residuos líquidos: Las aguas residuales generadas por los trabajadores se depositan en una fosa séptica provisional.*

Acto seguido, el (los) inspector(es) solicitan al C. Inspeccionado la siguiente documentación:

a) *Título de propiedad o equivalente: si*

b) *Autorización municipal de Uso de Suelo: Se presentó información de uso de suelo.*

c) *Autorización ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente o Instituto de Impacto y riesgo ambiental: No.*

d) *Planos arquitectónicos y/o topográficos: No.*

e) *Otros: -----*

Dictamen final: En base al recorrido de inspección se le recomienda a la empresa que promueve el presente proyecto la instalación de contenedores de basura en áreas estratégicas a la obra, realizar el manifiesto de impactos generados al ambiente, así como de llevar a cabo un programa de rescate florístico y de fauna.-

En uso de la palabra el C. Ranulfo Sánchez manifiesta lo que por derecho corresponde que: Se reserva el uso de la palabra.

III.- Que como se desprende de las constancias de autos del presente expediente, la empresa denominada empresa **GRUPO INMOBILIARIA RIMA, S. A. DE C. V.**, aportó documentación durante el procedimiento para efecto de aportar pruebas, alegatos o realizar alguna manifestación a su favor. Asimismo de las documentales presentadas ante esta Secretaría se desprende que la empresa dio cumplimiento a todas y cada una de las medidas ordenadas por ésta Secretaría mediante Acuerdo **SEDUMA/SSMA/DGPA/1119/2005**; en virtud de lo anterior no contravino y desvirtuó su responsabilidad al transgredir la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, respecto de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección DGPA-DT-DIV-061/2005.

IV.- Que el artículo 5º fracción II de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, establece que corresponde a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente la aplicación de los Instrumentos de Política Ambiental, como lo es el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Corredor Cancún-Tulum Quintana Roo, asimismo el artículo 23 de la misma Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo prevé que:



Gobierno del Estado Libre
Soberano de Quintana Roo.
Chetumal, Q. Roo.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

SEDUMA/SSMA/DGPA/139/2006

EXPEDIENTE No 030/2005

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Artículo 23.- "Las autoridades administrativas tomarán en cuenta y se sujetarán en sus decisiones, a los programas de ordenamiento ecológico, cuando resuelvan acerca del aprovechamiento de los recursos naturales, de la localización de las actividades productivas y de los asentamiento humanos, conforme a lo establecido por ésta Ley y las bases que señala la Ley General";

Por lo que con base a lo anterior y una vez analizados los instrumentos de política ambiental se detectó que el área donde se ubica el proyecto denominado "Selvamar" ubicado en la flexión derecha del kilómetro 296+450 de la carretera federal 307 Chetumal-Cancún de Playa del Carmen, Municipio Solidaridad, Quintana Roo, se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Corredor Cancún-Tulum Quintana Roo, dentro de la Unidad Territorial de Gestión Ambiental (UGA) 18 con Política Ecológica de Aprovechamiento y uso predominante para el turismo, uso de suelo condicionado para la infraestructura, que comparados con lo asentado en el acta de Inspección No. DGPA-DT-DIV-064/2005, se desprende que el proyecto denominado "Selvamar" compatible con la actividad prevista en el citado ordenamiento en consecuencia resulta procedente su regularización, por lo que se deberá ajustar a lo que establece la Unidad Territorial de Gestión Ambiental (UGA) 18 y a los criterios que rigen en la misma.

En base a lo manifestado en el considerando inmediato anterior esta autoridad determina que se desvirtuaron en parte los hechos u omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección DGPA-DT-DIV-061/2005 de fecha nueve de Noviembre del año dos mil cinco, encontrándose que:

La empresa denominada GRUPO INMOBILIARIA RIMA, S. A. DE C. V., es responsable de las siguientes irregularidades:

1. Realizar obras o actividades que causen o pudieran causar impacto ambiental negativo, sin la autorización correspondiente,.

De lo arriba señalado y toda vez que la empresa GRUPO INMOBILIARIA RIMA, S. A. DE C. V., no presentó prueba o alegato alguno que lo desvirtuara se determina que:

El inspeccionado es responsable de infringir el artículo 232 fracción II de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.

Por otra parte, toda vez que se trata de hechos y omisiones contenidos en un documento público como lo es el Acta de Inspección DGPA-DT-DIV-061/2005 que no fue controvertido ni mucho menos desvirtuado por la empresa GRUPO INMOBILIARIA



Gobierno del Estado Libre
Soberano de Quintana Roo,
Chetumal, Q. Roo.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL

SEDUMA/SSMA/DGPA/139/2006

EXPEDIENTE No 030/2005

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

y mitigación de las alteraciones que el proyecto denominado "Selvamar" provocó sobre el medio ambiente.

2.-Condiciones Económicas del Infractor.-

- Capital contable.- No consta en el expediente las condiciones económicas actuales en que se encuentra el infractor por lo que al momento de imponer la sanción correspondiente se toma en consideración el monto aproximado de las instalaciones y equipo del proyecto según lo manifestado por la empresa **GRUPO INMOBILIARIA RIMA, S. A. DE C. V.**, en el acta de inspección; por lo que dicha información es suficiente para evaluar las condiciones económicas de la empresa y se tomaran en consideración, al momento de imponer la sanción correspondiente.

3.- El Carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción.

- Intencionalidad.- En el acta levantada se asienta la forma en que la empresa **GRUPO INMOBILIARIA RIMA, S. A. DE C. V.**, infringió flagrantemente la normatividad ambiental.
- Negligencia ante la autoridad ambiental.- En el acta levantada se asienta el carácter negligente en que la empresa inspeccionada llevó a cabo sus operaciones sin tomar en cuenta las condicionantes establecidas por las autoridades ambientales

4.- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.-

- Inversiones omitidas.- La empresa **GRUPO INMOBILIARIA RIMA, S. A. DE C. V.**, se abstuvo de invertir recursos económicos en las medidas de mitigación y compensación que le fueron establecidas por el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado de Quintana Roo para mitigar los impactos negativos al ambiente; por lo que ésta conducta representa el beneficio directamente obtenido por la empresa.

Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 228 y 231, 232 y 233 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo y 206 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo se impone a la empresa **GRUPO INMOBILIARIA RIMA, S. A. DE C. V.**, las siguientes sanciones:

206 bis fracción II inciso C de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo: Se le impone a la empresa **GRUPO INMOBILIARIA RIMA, S. A. DE C. V.**, el pago de \$ 2,378. (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de inspección y verificación de áreas, predios y obras.



Gobierno del Estado Libre
Soberano de Quintana Roo.
Chetumal, Q. Roo.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL

SEDUMA/SSMA/DGPA/139/2006

EXPEDIENTE No 030/2005
ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

232 fracción II de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: Se le impone a la empresa **GRUPO INMOBILIARIA RIMA, S. A. DE C. V.**, una multa de de \$ 44,050.00 (**CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.**) equivalente a (1000) mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo, por realizar obras o actividades que causen o pudieran causar impacto ambiental negativo, sin la autorización correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE** :-----

PRIMERO.- En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas a que se refiere el Considerando IV de la presente resolución, se sanciona a la empresa **GRUPO INMOBILIARIA RIMA, S. A. DE C. V.**, con una multa total de \$ 46,428.00 (**CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.**) equivalente a (1,054) mil cincuenta y cuatro días de salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo y a la suma de la infracciones dictadas con anterioridad; cantidad que deberá ser pagada en el término de diez días hábiles a partir de la notificación del presente documento, ante la Recaudadora de Rentas dependiente de la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, por lo que se anexa la orden de pago respectiva.

SEGUNDO.- En vista de que se ha cumplido con las medidas que subsanen las irregularidades detectadas, con fundamento en los artículos 39 y 222 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; se le hace saber a la empresa denominada **GRUPO INMOBILIARIA RIMA, S. A. DE C. V.**, que una vez pagada la sanción a que se refiere el resolutivo primero de la presente resolución, se tendrá por regularizado en materia de impacto ambiental, el proyecto denominado "SELVAMAR" ubicado en el Kilometro 296+450, carretera 307 Chetumal-Cancún, lote 012 en la flexión derecha, Municipio Solidaridad, Quintana Roo, única y exclusivamente los trabajos de infraestructura de urbanización del proyecto toda vez que ésta Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente determina que el proyecto que se pretende realizar es procedente.



Gobierno del Estado Libre
Soberano de Quintana Roo.
Chetumal, Q. Roo.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL

SEDUMA/SSMA/DGPA/139/2006

EXPEDIENTE No 030/2005

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

TERCERO.- No habiendo más diligencias y actuaciones por resolver y una vez pagada la sanción téngase por concluido el presente procedimiento, para que en el término de ley se dicte el acuerdo que cierre el expediente.

CUARTO.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO copia de la presente resolución así como la orden de pago para que en el término de ley haga efectivo el pago de la cantidad ordenada.

QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO a la empresa denominada GRUPO INMOBILIARIA RIMA, S. A. DE C. V., en el domicilio ubicado en la ubicado en la avenida 10 sur sin número y/o Kilómetro 296+450, carretera 307 Chetumal-Cancún, Municipio Solidaridad. Quintana Roo, copia con firma autógrafa de la presente Resolución - - - - -

Así lo resolvió y firma la ARQ. GINA PATRICIA ORTIZ BLANCO, Secretaria Interina de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Quintana Roo

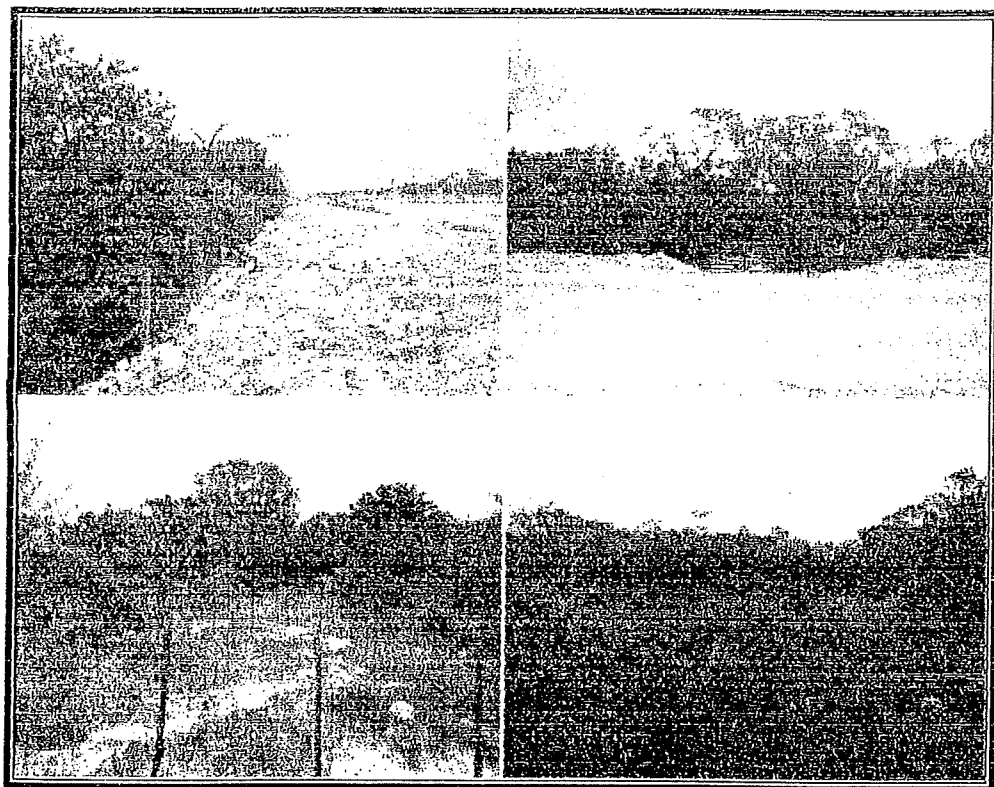
GOBIERNO DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
Y MEDIO AMBIENTE
Despacho de la C. Secretaria.

E. T. M. U. I. A.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD ORDINARIA



LOTIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN PREDIO LA GLORIA.

*UBICACIÓN: FLEXIÓN DERECHA DEL KM. 296 + 450 DE LA CARRETERA
FEDERAL N° 307, CHETUMAL-CANCUN, LOTE N° 013-2, PLAYA DEL
CARMEN, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO*

PROMOVENTE:

"GRUPO INMOBILIARIO RIMA S. A. DE C. V."

PRESTADOR DE SERVICIOS EN
MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL:

BIOL. JOSE LIBERATO POOL CANUL
REG. SEDUMA SSMA-PSIA-05-2005

PLAYA DEL CARMEN QUINTANA ROO AGOSTO DEL 2005.



Gobierno del Estado Libre
Soberano de Quintana Roo.
Chetumal, Q. Roo.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL

SEDUMA/SSMA/DGPA/139/2006

EXPEDIENTE No 030/2005

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS **VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS**, VISTO PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTAURADO EN CONTRA DE LA EMPRESA **GRUPO INMOBILIARIA RIMA, S. A. DE C. V.**, PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO URBANIZACIÓN DEL LOTE 012 PROYECTO SELVAMAR UBICADO EN EL KM. 296+450 DE LA CARRETERA FEDERAL 307 CHETUMAL-CANCUN MUNICIPIO SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, DEL CUAL DERIVA EL ACTA DE INSPECCION NUMERO **DGPA-DT-DIV-061/2005** DE FECHA **NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO**; PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS DEL 213 AL 222 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. POR LO QUE SE DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN QUE A LA LETRA DICE:

----- **RESULTANDO** -----

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número **DGPA-DT- 061/2005** de fecha **siete de septiembre del año dos mil cinco** emitida por esta autoridad, se comisionó a los **C. C. Lic. Pacual García Hernández y Br. Daniel Rejón Alamilla**, inspectores adscritos a esta Secretaría, para realizar visita de inspección a la empresa **GRUPO INMOBILIARIA RIMA, S. A. DE C. V.**, con el objeto de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo así como en su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás Leyes, Reglamentos y Decretos que resulten aplicables.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, con fecha **nueve de noviembre del año dos mil cinco**, se levantó en el proyecto Selvarmar ubicado en el km. 296+450 de la carretera federal 307 Chetumal-Cancún Municipio Solidaridad, Quintana Roo, el Acta de Inspección número **DGPA-DT-DIV- 061/2005**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha acta, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

TERCERO.- Que con fecha **diez de enero del año dos mil seis**, se notificó a la empresa **GRUPO INMOBILIARIA RIMA, S. A. DE C. V.**, a través de su representante legal **C. Mario Villalvazo Cobar**, el acuerdo SEDUMA/SSMA/DGPA/1119/2005 de fecha



Gobierno del Estado Libre
Soberano de Quintana Roo.
Chetumal, Q. Roo.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL

SEDUMA/SSMA/DGPA/139/2006

EXPEDIENTE No 030/2005

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

treinta de noviembre del año dos mil cinco, en virtud del cual se le informó el inicio del procedimiento administrativo instaurado en contra a la empresa **GRUPO INMOBILIARIA RIMA, S. A. DE C. V.**, así como el plazo de diez días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el Acta de Inspección número **DGPA-DT-DIV-061/2005**.

QUINTO.- Que con fecha dieciocho de enero, del año dos mil seis, la empresa denominada **GRUPO INMOBILIARIA RIMA, S. A. DE C. V.**, dio contestación al acuerdo SEDUMA/SSMA/DGPA/1119/2005 exhibiendo los siguientes documentos:

- "Estudio de Impactos Generados al Ambiente por la Urbanización del Lote- 012 Proyecto Selvamar Localizado en la Flexión Derecha del Km. 296+450 de la Carretera Federal 307, Chetumal-Cancun, Lote 012, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad Quintana Roo."
- Programa de Rescate, Traslado y Reubicación de la Fauna Silvestre por la Urbanización del Lote 012 Proyecto Selvamar.
- Programa de Rescate Florístico y de Reforestación por la Urbanización del Lote 012 Proyecto Selvamar.
- Informe del avance de actividades en materia de Impacto Ambiental por la Urbanización del Lote 012 proyecto Selvamar.

SEXTO.- Que una vez transcurrido el término a que se refiere el artículo 218 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente del Estado de Quintana Roo, se procede al estudio del procedimiento con base en los siguientes:

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Que esta Secretaría, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 24 fracciones X y XIX; 201, 203, 204, 205, 206, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 224, 227, 228, 229, 230, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 4, 18, 19 fracción IV, 34 fracciones IX, X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 27 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XII, XIII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Corredor Cancún-Tulum Quintana Roo y demás Leyes, Reglamentos y Decretos que resulten aplicables a este procedimiento.



Gobierno del Estado Libre
Soberano de Quintana Roo.
Chetumal, Q. Roo.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL

SEDUMA/SSMA/DGPA/139/2006

EXPEDIENTE No 030/2005

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

II.- Que como consta en el Acta de Inspección numero **DGPA-DT-DIV-061/2005**, levantada con motivo de la visita de inspección realizada a la empresa **GRUPO INMOBILIARIA RIMA, S. A. DE C. V.**, el día nueve de noviembre del año dos mil cinco se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones, que a la letra dice:

"En cumplimiento a la Orden de Inspección número DGPA-DT-061/2005 de fecha 7 de noviembre de 2005 emitida por la Secretaría Interina de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Arq. Gina Patricia Ortiz Blanco, siendo las 11 horas con 15 minutos del día 09 del mes de noviembre del año 2005, el (los) suscrito(s) Inspector(es) de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, C.(C). Br. Daniel Rejón Alamilla y Lic. Pascual García Hernández, se constituyó(eron) en el establecimiento y/o proyecto denominado Selvamar ubicado en Km. 296+450, carretera 307 Chetumal-Cancún, lote 13-2 en la flexión derecha, Municipio Solidaridad.

Estando presente el C. Ranulfo Sánchez, quien se identificó con credencial IFE 022208341327 persona a quien se le exhibe y se le entrega una copia de la Orden de Inspección DGPA-DT-061/2005, solicitándole que permita el acceso al establecimiento; se le hace saber, que es con el fin de verificar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental y demás disposiciones jurídicas aplicables

Acto seguido se procedió a la realización del recorrido en las instalaciones del establecimiento en cuestión, circunstanciándose los siguientes hechos:

Datos del (los) responsable(s) de la obra o actividad:

a) Nombre del proyecto: urbanización del lote 13-2 proyecto Selvamar.

b) Ubicación del predio donde se realiza el proyecto: Flexión derecha del Km. 296+450, carretera federal 307 Chetumal-Cancún.

Coordenadas UTM: X 287,171.00, Y 95,819.00; X 287,100.21, Y 95,943.10; X 286,685.47, Y 96,674.66; X 286,752.66, Y 95,522.82; X 286,714.12, Y 95,495.53

c) Colindancias del proyecto: Norte con Rancho el Pirata; sur con Supermanzana 024; al este con rancho Montecarlo, oeste con carretera federal 307 Chetumal-Cancún.

d) naturaleza del proyecto o actividad: Urbanización del lote 013-2 para ejecutar el proyecto Selvamar.

e) Superficie del predio: 591,681.33 m².

f) Superficie del proyecto: 66,657 m²

g)

Etapas en que se encuentra el proyecto: Desmonte.

h) Avance que presenta el proyecto: 30%.

Materiales y equipos que se utilizan: -----

a) Maquinaria y equipo: Tractor D8 kumatsu y tractor D6.

b) Personal: 4 personas.



Gobierno del Estado Libre
Soberano de Quintana Roo.
Chetumal, Q. Roo.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL

SEDUMA/SSMA/DGPA/139/2006

EXPEDIENTE No 030/2005
ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

c) **Fuente de suministro de energía eléctrica y/o combustible:** No utilizan en las obras energía eléctrica, el combustible se abastece de las estaciones de servicio más cercano al predio.

d) **Fuente de suministro de agua cruda o potable:** El predio cuenta con un pozo el cual es utilizado para las necesidades de agua para el personal que labora en la s obras.

e) **Fuente de suministro de materiales pétreos y/o calizos:** Los materiales pétreos utilizados y los que se utilizarán provienen de bancos de material autorizados.

Descripción del medio ambiente donde se desarrolla el proyecto:

a) **Tipo de vegetación:** Dentro del predio no se encontró ninguna especie vegetal, sin embargo alrededor se encontró vegetación perturbada.

b) **Composición de especies de flora:** No se observó nada de vegetación dentro del predio, pero la vegetación circundante es de tipo selva mediana subperennifolia con un alto grado de perturbación con individuos como palma chit, tasiste, chico zapote.

c) **Especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001 y endémicas presentes en la zona:** palma chit.

d) **Abundancia de especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001, presentes en la zona:** una palma chit a razón de 4 individuos por hectárea y tasiste a razón de 5 individuos por hectárea.

e) **Tipo de suelo y depresiones geológicas existente en el predio donde se desarrolla el proyecto:** no se pudo determinar ya que esta totalmente cubierto por las obras del proyecto.

Descripción del medio ambiente donde se desarrolla el proyecto: - - - - -

a) **tipo de vegetación:** Se observó una vegetación secundaria de selva baja subcaducifolia, así como áreas con vegetación introducida.

b) **Composición de especies de flora:** *Trinax radiata*, *leucaena* sp(despeinada) en los bordes del predio se observó una zona baja con aproximadamente 10 plántulas de mangle rojo.

c) **Especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001y endémicas, presentes en la zona:** *Trinax radiata*, *leucaenas*p, *rhizophora* mangle.

d) **Abundancia de especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001 presentes en la zona:** de acuerdo al recorrido en el predio se observó una palma *Trinax radiata* por cada metro cuadrado sólo en una zona del predio, en la parte oeste del predio y una despeinada por hectárea.

Diagnóstico integral de los impactos ambientales provocados por el proyecto: - - a) **A la vegetación:** Pérdida de la cobertura vegetal en donde se construyen las vialidades.

b) **A la fauna:** Se observó la destrucción de parte del hábitat natural de especies de menor tamaño provocando el desplazamiento de estas a otras zonas.

c) **Al suelo:** pérdida parcial de las propiedades físicas del suelo, obstruyendo la absorción hidrológica.

d) **A la atmósfera:** Suspensión de partículas por las labores de desmonte y suspensión de humo por la combustión de combustible por parte de la maquinaria utilizada.



Gobierno del Estado Libre,
Soberano de Quintana Roo.
Chetumal, Q. Roo.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL

SEDUMA/SSMA/DGPA/139/2006

EXPEDIENTE No 030/2005

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

e) *Manejo de residuos sólidos: Se observaron residuos sólidos en pocas cantidades en relación a los trabajos que se realizan dentro del predio (residuos domésticos).*

f) *Manejo de residuos líquidos: Las aguas residuales generadas por los trabajadores se depositan en una fosa séptica provisional.*

Acto seguido, el (los) inspector(es) solicitan al C. Inspeccionado la siguiente documentación:

- a) *Título de propiedad o equivalente: si*
- b) *Autorización municipal de Uso de Suelo: Se presentó información de uso de suelo.*
- c) *Autorización ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente o Instituto de Impacto y riesgo ambiental: No.*
- d) *Planos arquitectónicos y/o topográficos: No.*
- e) *Otros: -----*

Dictamen final: En base al recorrido de inspección se le recomienda a la empresa que promueve el presente proyecto la instalación de contenedores de basura en áreas estratégicas a la obra, realizar el manifiesto de impactos generados al ambiente, así como de llevar a cabo un programa de rescate florístico y de fauna.-

En uso de la palabra el C. Ranulfo Sánchez manifiesta lo que por derecho corresponde que: Se reserva el uso de la palabra.

III.- Que como se desprende de las constancias de autos del presente expediente, la empresa denominada empresa **GRUPO INMOBILIARIA RIMA, S. A. DE C. V.**, aportó documentación durante el procedimiento para efecto de aportar pruebas, alegatos o realizar alguna manifestación a su favor. Asimismo de las documentales presentadas ante esta Secretaría se desprende que la empresa dio cumplimiento a todas y cada una de las medidas ordenadas por ésta Secretaría mediante Acuerdo **SEDUMA/SSMA/DGPA/1119/2005**; en virtud de lo anterior no contravino y desvirtuó su responsabilidad al transgredir la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, respecto de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección DGPA-DT-DIV-061/2005.

IV.- Que el artículo 5º fracción II de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, establece que corresponde a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente la aplicación de los Instrumentos de Política Ambiental, como lo es el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Corredor Cancún-Tulum Quintana Roo, asimismo el artículo 23 de la misma Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo prevé que:



Gobierno del Estado Libre
Soberano de Quintana Roo.
Chetumal, Q. Roo.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL

SEDUMA/SSMA/DGPA/139/2006

EXPEDIENTE No 030/2005
ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Artículo 23.- "Las autoridades administrativas tomarán en cuenta y se sujetarán en sus decisiones, a los programas de ordenamiento ecológico, cuando resuelvan acerca del aprovechamiento de los recursos naturales, de la localización de las actividades productivas y de los asentamiento humanos, conforme a lo establecido por ésta Ley y las bases que señala la Ley General";

Por lo que con base a lo anterior y una vez analizados los instrumentos de política ambiental se detectó que el área donde se ubica el proyecto denominado "Selvamar" ubicado en la flexión derecha del kilómetro 296+450 de la carretera federal 307 Chetumal-Cancún de Playa del Carmen, Municipio Solidaridad, Quintana Roo, se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Corredor Cancún-Tulum Quintana Roo, dentro de la Unidad Territorial de Gestión Ambiental (UGA) 18 con Política Ecológica de Aprovechamiento y uso predominante para el turismo, uso de suelo condicionado para la infraestructura, que comparados con lo asentado en al acta de inspección No. DGPA-DT-DIV-064/2005, se desprende que el proyecto denominado "Selvamar" compatible con la actividad prevista en el citado ordenamiento en consecuencia resulta **procedente su regularización**, por lo que se deberá ajustar a lo que establece la Unidad Territorial de Gestión Ambiental (UGA) 18 y a los criterios que rigen en la misma.

En base a lo manifestado en el considerando inmediato anterior esta autoridad determina que se desvirtuaron en parte los hechos u omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección DGPA-DT-DIV-061/2005 de fecha nueve de Noviembre del año dos mil cinco, encontrándose que:

La empresa denominada **GRUPO INMOBILIARIA RIMA, S. A. DE C. V., es responsable** de las siguientes irregularidades:

1. Realizar obras o actividades que causen o pudieran causar impacto ambiental negativo, sin la autorización correspondiente,.

De lo arriba señalado y toda vez que la empresa **GRUPO INMOBILIARIA RIMA, S. A. DE C. V.,** no presentó prueba o alegato alguno que lo desvirtuara se determina que:

El inspeccionado es responsable de infringir el artículo 232 fracción II de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.

Por otra parte, toda vez que se trata de hechos y omisiones contenidos en un documento público como lo es el Acta de Inspección DGPA-DT-DIV-061/2005 que no fue controvertido ni mucho menos desvirtuado por la empresa **GRUPO INMOBILIARIA**



Gobierno del Estado Libre
Soberano de Quintana Roo.
Chetumal, Q. Roo.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL

SEDUMA/SSMA/DGPA/139/2006

EXPEDIENTE No 030/2005
ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

y mitigación de las alteraciones que el proyecto denominado "Selvamar" provocó sobre el medio ambiente.

2.-Condiciones Económicas del Infractor.-

- Capital contable.- No consta en el expediente las condiciones económicas actuales en que se encuentra el infractor por lo que al momento de imponer la sanción correspondiente se toma en consideración el monto aproximado de las instalaciones y equipo del proyecto según lo manifestado por la empresa **GRUPO INMOBILIARIA RIMA, S. A. DE C. V.**, en el acta de inspección; por lo que dicha información es suficiente para evaluar las condiciones económicas de la empresa y se tomaran en consideración, al momento de imponer la sanción correspondiente.

3.- El Carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción.

- Intencionalidad.- En el acta levantada se asienta la forma en que la empresa **GRUPO INMOBILIARIA RIMA, S. A. DE C. V.**, infringió flagrantemente la normatividad ambiental.
- Negligencia ante la autoridad ambiental.- En el acta levantada se asienta el carácter negligente en que la empresa inspeccionada llevó a cabo sus operaciones sin tomar en cuenta las condicionantes establecidas por las autoridades ambientales

4.- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.-

- Inversiones omitidas.- La empresa **GRUPO INMOBILIARIA RIMA, S. A. DE C. V.**, se abstuvo de **invertir recursos económicos en las medidas de mitigación y compensación** que le fueron establecidas por el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado de Quintana Roo para mitigar los impactos negativos al ambiente; por lo que ésta conducta representa el beneficio directamente obtenido por la empresa.

Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 228 y 231, 232 y 233 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo y 206 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo se impone a la empresa **GRUPO INMOBILIARIA RIMA, S. A. DE C. V.**, las siguientes sanciones:

206 bis fracción II inciso C de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo: Se le impone a la empresa **GRUPO INMOBILIARIA RIMA, S. A. DE C. V.**, el pago de \$ 2,378. (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de inspección y verificación de áreas, predios y obras.



Gobierno del Estado Libre
Soberano de Quintana Roo.
Chetumal, Q. Roo.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL

SEDUMA/SSMA/DGPA/139/2006

EXPEDIENTE No 030/2005

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

232 fracción II de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: Se le impone a la empresa **GRUPO INMOBILIARIA RIMA, S. A. DE C. V.,** una multa de de **\$ 44,050.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a (1000) mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo, por realizar obras o actividades que causen o pudieran causar impacto ambiental negativo, sin la autorización correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE** :-----

PRIMERO.- En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas a que se refiere el Considerando IV de la presente resolución, se sanciona a la empresa **GRUPO INMOBILIARIA RIMA, S. A. DE C. V.,** con una multa total de **\$ 46,428.00 (CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)** equivalente a (1,054) mil cincuenta y cuatro días de salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo y a la suma de la infracciones dictadas con anterioridad; cantidad que deberá ser pagada en el término de diez días hábiles a partir de la notificación del presente documento, ante la Recaudadora de Rentas dependiente de la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,** por lo que se anexa la orden de pago respectiva.

SEGUNDO.- En vista de que se ha cumplido con las medidas que subsanen las irregularidades detectadas, con fundamento en los artículos 39 y 222 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; se le hace saber a la empresa denominada **GRUPO INMOBILIARIA RIMA, S. A. DE C. V.,** que una vez pagada la sanción a que se refiere el resolutivo primero de la presente resolución, se tendrá por regularizado en materia de impacto ambiental, el proyecto denominado **"SELVAMAR" ubicado en el Kilometro 296+450, carretera 307 Chetumal-Cancún, lote 012 en la flexión derecha, Municipio Solidaridad. Quintana Roo,** única y exclusivamente los trabajos de infraestructura de urbanización del proyecto toda vez que ésta Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente determina que el proyecto que se pretende realizar es procedente debiendo tramitar sus permisos de los otros proyectos que se derivan.



Gobierno del Estado Libre
Soberano de Quintana Roo.
Chetumal, Q. Roo.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL

SEDUMA/SSMA/DGPA/139/2006

EXPEDIENTE No 030/2005

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

TERCERO.- No habiendo más diligencias y actuaciones por resolver y una vez pagada la sanción téngase por concluido el presente procedimiento, para que en el término de ley se dicte el acuerdo que cierre el expediente.

CUARTO.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO copia de la presente resolución así como la orden de pago para que en el término de ley haga efectivo el pago de la cantidad ordenada.

QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO a la empresa denominada **GRUPO INMOBILIARIA RIMA, S. A. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en la **ubicado en la avenida 10 sur sin número y/o Kilómetro 296+450, carretera 307 Chetumal-Cancún, Municipio Solidaridad. Quintana Roo**, copia con firma autógrafa de la presente Resolución -----

Así lo resolvió y firma la **ARQ. GINA PATRICIA ORTIZ BLANCO**, Secretaria Interina de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Quintana Roo

GOBIERNO DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
Y MEDIO AMBIENTE
Despacho de la C. Secretaría.